

**ACTA N° 06-2025**  
**DEL TRIBUNAL DE ELECCIONES INTERNAS**  
*Sesión celebrada el 30 de octubre de 2025*

---

Acta de sesión ordinaria del Tribunal Electoral del Colegio de Abogadas y Abogados de Costa Rica, celebrada de manera virtual por medio de la plataforma Zoom, a las diecisiete horas del treinta de octubre del dos mil veinticinco, con la presencia de los siguientes integrantes

**Miembros propietarios:** Magally Herrera Jiménez, quien preside, Julio Sánchez Carvajal, e Isabel Villalobos Maroto. Alexandra Alvarado Paniagua y Luis Ángel Corella Madrigal ausentes con justificación.

**Secretaria del Tribunal.** Zeidy Ballesteró Marín

**ARTÍCULO 1) COMPROBACIÓN DE QUÓRUM E INICIO DE SESIÓN.**

La **Licda. Magally Herrera Jiménez**, Presidente del Tribunal, procede a comprobar el quórum de ley, dando de seguido inicio a la sesión ordinaria N° 06-2025 del 30 de octubre de 2025.

**ARTICULO 2) LECTURA Y APROBACIÓN DE LA AGENDA DEL TRIBUNAL DE ELECCIONES INTERNAS.**

Se somete a consideración de los miembros presentes el siguiente orden del día:

1. Comprobación del quórum e inicio de sesión.
2. Lectura y aprobación de la agenda.
3. Correspondencia recibida:
  - 1) Asunto: Protesta formal por alusiones indebidas a la Asociación Internacional de Profesionales en Derecho CR (AIPDCR)
  - 2) Denuncia por ataques personales y solicitud de medidas preventivas.
  - 3) Solicitud para que se ordene la suspensión del uso de la palabra o eslogan “innovación/ innovación que transforma” en publicaciones institucionales y espacios publicitarios durante el proceso electoral.
  - 4) Solicitud de audiencia en representación del Partido Integra-luris para exponer actos de proselitismo institucional.
  - 5) Solicitud de apertura de Sede de Liberia, Guanacaste
  - 6) Solicitud de documentos y aclaración y adición, del Lic. José Alejandro Jiménez Lara, por acusación en su contra.

- 7) Solicitud de aclaración y adición al acuerdo TE-10-46-25 del Lic. Frederick Pincay Fonseca.
  - 8) Queja formal y solicitud de medidas cautelares inmediatas de Grupo Innovación contra propaganda y publicidad difundida en las redes sociales por parte del Grupo Integra-luris
  - 9) Denuncia presentada por el Lic. Giovanni Cavallini.
4. Asuntos Varios
- a. Equipo que se ocupa para las Sedes Regionales
  - b. Programar fecha para la presentación de las nóminas de propietarios y suplentes para integrar juntas receptoras de votos (1 de cada uno para cada mesa),
  - c. Programar fecha para presentar nóminas de fiscal general (1 propietario y 1 suplente), y para integrar cada junta receptora de votos 1 propietario y 1 suplente (1 de cada 1 por mesa)

Por tanto, discutida que fue:

**SE ACUERDA 2025-06-001: Aprobar la agenda presentada por la Licda. Magally Herrera Jiménez. Tres votos. ACUERDO FIRME.**

### **ARTÍCULO 3) CORRESPONDENCIA RECIBIDA**

- 1) Asunto: Protesta formal por alusiones indebidas a la Asociación Internacional de Profesionales en Derecho CR (AIPDCR)

3.1“Yo, Lic, Rafael Rodríguez Salazar Colegiado activo 9140, del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, respetuosamente comparezco ante este Honorable Tribunal Electoral, para denunciar que he sido objeto de ataques anónimos y publicaciones difamatorias en mi contra, dirigidas tanto a mi persona como al despacho legal que represento y a las organizaciones profesionales de las cuales formo parte.

Tales ataques tienen como aparente motivación el hecho de que mantengo afinidad con el Partido Integra-luris, agrupación que participa en el actual proceso electoral del Colegio, con una propuesta de cambio gremial. Las expresiones vertidas en dichas publicaciones exceden el marco de la crítica legítima y constituyen actos de injuria y calumnia, totalmente ajenos al respeto que debe regir una contienda electoral colegial

Discutido fue se acuerda:

**SE ACUERDA 2025-06-002: Acusamos recibo de su atenta comunicación, presentada el 23 de octubre del 2025, mediante la cual presenta una protesta formal en su condición de presidente de la Asociación Internacional de Profesionales en Derecho CR (AIPDCR), por alusiones y menciones indebidas que pretenden vincular a la Asociación con grupos o partidos que participan en el proceso electoral actual**

**del Colegio. El Tribunal Electoral, de acuerdo con su solicitud, toma nota de la declaración de la AIPDCR, en la que se reitera su carácter de organización apolítica, académica y gremial y de sus manifestaciones. Este Tribunal Electoral, en ejercicio de sus potestades como órgano superior en materia electoral, ha sido reiterativo en el llamado a las agrupaciones en contienda, para mantener una campaña de altura y respeto. Para ello, se han emitido comunicados y se han tomado los acuerdos correspondientes, los cuales han sido debidamente notificados a los representantes de los partidos.**

**Sin embargo, tal como se indica en su escrito, al tratarse de “alusiones y menciones indebidas que se han hecho en algunos espacios de opinión y publicaciones anónimas”, excede nuestras competencias y correspondería eventualmente a las instancias judiciales dilucidar este tipo de actuaciones. No obstante, se acuerda poner en conocimiento de la Fiscalía del Colegio su escrito, para lo que a bien tengan determinar, de conformidad con el Capítulo IX, Artículo 53 del Reglamento General de Elecciones. Agradecemos la manifestación de compromiso de imparcialidad, transparencia y respeto ante el electorado gremial por parte de la AIPDCR Tres votos. ACUERDO FIRME.**

2) Denuncia por ataques personales y solicitud de medidas preventivas.

3.2 Yo, Lic. Rafael Rodríguez Salazar, colegiado activo 9140, del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, respetuosamente comparezco ante este Honorable Tribunal Electoral, para denunciar que he sido objeto de ataques anónimos y publicaciones difamatorias en mi contra, dirigidas tanto a mi persona como al despacho legal que represento y a las organizaciones profesionales de las cuales formo parte.....

**SE ACUERDA 2025-06-003 Acusamos recibo de su comunicación, presentada el 23 de octubre del 2025, mediante la cual denuncia que ha sido objeto de ataques anónimos y publicaciones difamatorias en su contra, así como en perjuicio del despacho legal y las organizaciones profesionales que representa y presume que dichas acciones parecen motivadas por su afinidad con un partido en contienda. Este Tribunal Electoral, en ejercicio de sus potestades como órgano superior en materia electoral, ha sido reiterativo en el llamado a todas las agrupaciones políticas inscritas y a sus representantes, para mantener una campaña de altura y respeto, en consonancia con los valores de nuestra profesión. Al respecto, el Reglamento General de Elecciones establece claramente el contenido que debe tener la propaganda: "La propaganda debe ser dirigida solo a exaltar los méritos de quienes figuren en las diferentes candidaturas y a la exposición de programas e ideas que se propongan desarrollar." "Las agrupaciones inscritas tienen derecho a difundir toda clase de propaganda, en igualdad de condiciones y oportunidades, siempre y cuando sea lícita y no sea contraria a la moral y a las buenas costumbres." (Artículos 25 y 26 RGECAACR). En virtud de la denuncia presentada y en acatamiento a los deberes que rigen esta contienda electoral, el Tribunal Electoral reitera formalmente a todas las agrupaciones en contienda la obligación de abstenerse de**

**realizar, directa o indirectamente, ataques personales, publicaciones difamatorias o señalamientos que menoscaben la honra, el prestigio profesional o la imagen de cualquier colegiado. Sin embargo, tal como se indica en su escrito, al tratarse de “ataques anónimos y publicaciones difamatorias” que usted califica como actos de injuria y calumnia provenientes de publicaciones anónimas, esto excede las competencias de este órgano administrativo, correspondiendo la dilucidación de tales presuntos delitos o ilícitos a las instancias judiciales o la Fiscalía del Colegio, según corresponda. No obstante, lo anterior, se acuerda poner en conocimiento de la Fiscalía del Colegio su escrito, para lo que a bien tengan determinar, de conformidad con el Artículo 53 del Capítulo IX del Reglamento General de Elecciones. Agradecemos su compromiso con una participación respetuosa y propositiva, y reiteramos nuestra imparcial intervención para preservar el orden y la integridad del proceso electoral. Tres votos. ACUERDO FIRME.**

- 3) Solicitud para se ordene la suspensión del uso de la palabra o eslogan “innovación/ innovación que transforma” en publicaciones institucionales y espacios publicitarios durante el proceso electoral. Nota presentada por el Lic. José Luis Acosta Campos. Representante del Grupo Integra Iuris.

3.3 Respetuosamente me dirijo a ustedes para reiterar la solicitud formulada anteriormente, en razón de que, el día de hoy, 27 de octubre del 2025, en el periódico de circulación nacional La Nación, página 7, se ha publicado un espacio pagado de página completa donde se comunica información sobre la aplicación digital del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica

**SE ACUERDA 2025-06-004. Acusamos recibido de su escrito presentado el 27 de octubre de 2025, identificado como "Solicitud para que se ordene la suspensión del uso de la palabra o eslogan 'innovación/Innovación que transforma' en publicaciones institucionales y espacios publicitarios durante el proceso electoral". Con base en el acuerdo firme emitido por este Tribunal en Sesión Ordinaria 05-10-25, comunicado mediante Oficio TE-10-46-25 en fecha 28 de octubre del corriente y en atención a los principios de publicidad y transparencia, se comunica lo siguiente: Este Tribunal Electoral confirma en todos sus extremos el Acuerdo TE-10-46-25. El mismo constituye una solicitud y una orden de carácter preventivo dirigida a la Administración, emitida en el marco de la fiscalización del proceso electoral y con el fin de salvaguardar la neutralidad institucional.**

**El acuerdo no implica, bajo ninguna circunstancia, una determinación de incumplimiento, una conclusión de beligerancia política, ni una sanción en contra de la Administración del Colegio, por la publicación de la herramienta tecnológica, sino un mecanismo prudente y preventivo para evitar cualquier riesgo de percepción de parcialidad que pudiera vulnerar la equidad electoral.**

**Se le informa además, que la orden contenida en el acuerdo de referencia fue debidamente comunicada a la Dirección Ejecutiva el pasado 28 de octubre, con la instrucción de proceder con su ejecución inmediata; y la fecha, este Órgano Electoral no tiene noticia ni constancia de que se haya incurrido en ninguna violación o incumplimiento. Este Tribunal se mantendrá vigilante para garantizar la observancia de la neutralidad institucional. Tres votos. ACUERDO FIRME.**

- 4 Solicitud de audiencia en representación del Partido Integra-luris para exponer actos de proselitismo institucional. Nota presentada por el Lic. José Luis Acosta Campos. Representante del Grupo Integra luris.

3.4 Respetuosamente, en mi condición de integrante y representante del Partido Integra luris, me permito solicitar la concesión de una audiencia ante ese honorable Tribunal Electoral, con el fin de exponer de manera formal y documentada los hechos que evidencian el uso de recursos institucionales con fines proselitistas por parte de la Junta Directiva, la Administración y el Departamento de Comunicación del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica (CAACR).

**SE ACUERDA 2025-06-005. Acusamos recibo de su escrito presentado el 27 de octubre de 2025, mediante el cual solicita una audiencia para exponer actos de proselitismo institucional.**

**En atención a su gestión y a la necesidad de preservar la integridad y el honor de este Órgano Colegiado, este Tribunal Electoral comunica y resuelve lo siguiente: Este Tribunal Electoral confirma en todos sus extremos el Acuerdo TE-10-46-25 y es enfático en reiterar su naturaleza jurídica:**

**El acuerdo fue tomado de manera estrictamente precautoria y tutelar, con el único objetivo de garantizar la neutralidad institucional y prevenir cualquier posible vulneración a los principios de equidad electoral, dada la proximidad de la frase "Innovación" con la identidad de una agrupación en contienda.**

**Es imperativo aclarar que, para la emisión de dicha orden preventiva, este Tribunal no tuvo por demostrado ningún ilícito, acto de beligerancia política o comisión de delito por parte de la Administración o sus funcionarios. Por el contrario, la orden se constituyó como un llamado preventivo a la máxima prudencia en el uso del lenguaje institucional, sin que mediara una conclusión de culpabilidad.**

**Asimismo, siendo que con relación a las publicaciones que acompañan su escrito ya este Tribunal se pronunció y dicho acuerdo fue debidamente comunicado en fecha 28 de octubre del corriente a la Administración, nos mantendremos vigilantes de que el mismo sea cumplido. En caso de que la solicitud de la audiencia verse sobre hechos nuevos originados posteriores a la comunicación del acuerdo, se le recuerda que toda denuncia que se realice deberá efectuarse de manera escrita, con la prueba de rigor que la respalde e indicando expresamente a quién se desea**

**denunciar, con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa de los involucrados.**

**Aprovechamos la oportunidad para informarle que, este Tribunal Electoral ha visto con honda preocupación publicaciones que han circulado en la página oficial de la agrupación que usted representa, específicamente la titulada "NO AL PROSELITISMO EN NUESTRO COLEGIO".**

**En dichas publicaciones, se tergiversa de manera temeraria un acuerdo de este Tribunal, atribuyéndonos afirmaciones que podrían tener consecuencias civiles y penales. La interpretación difundida establece que este Órgano arribó a conclusiones de comisión de delitos o de participación directa en beligerancia política institucional, siendo absolutamente falso que este Tribunal haya hecho tales afirmaciones.**

**Recordamos que, la competencia de este Tribunal es meramente electoral y no ostentamos facultades para declarar la existencia de delitos o imponer sanciones que excedan el marco de nuestro Reglamento General de Elecciones. La manipulación de los alcances de un acuerdo firme y preventivo para sostener aseveraciones que no tienen sustento en la resolución original constituye una conducta que contraviene el clima de respeto y altura que debe prevalecer en la contienda.**

**Solicitamos se corrija o se elimine la publicación de marras, por cuanto las afirmaciones ahí contenidas no son de autoría de este Órgano Electoral y ordenamos, en adelante, en la propaganda oficial de su agrupación abstenerse de utilizar nuestro nombre para aparentar credibilidad a opiniones de terceros ajenos al Tribunal Electoral. Tres votos. ACUERDO FIRME.**

- 5 Solicitud de apertura de Sede de Liberia, Guanacaste. Nota presentada por el Lic. José Luis Acosta Campos. Representante del Grupo Integra Iuris.

3.5 Respetuosamente, en mi condición de integrante y representante del Partido Integra Iuris, me permito solicitar a este honorable Tribunal Electoral interponer sus buenos oficios para solicitarle al señor Juan Carlos Campos Sanabria Director de Sedes Regionales que proceda a emitir el informe correspondiente en relación con el traslado y ubicación, con fecha exacta, de la sede regional de Liberia, a efectos de que la misma quede debidamente habilitada para el día 6 de diciembre del año 2025.

Recibimos su atento oficio del 27 de octubre de 2025, en el cual solicita a este Tribunal Electoral interponer sus buenos oficios para requerir el informe y la habilitación oportuna de la Sede Regional de Liberia a más tardar el 6 de diciembre de 2025.

**SE ACUERDA 2025-06-006. Tras un análisis exhaustivo de la normativa que rige las competencias de este Órgano Electoral, debemos señalar lo siguiente:**

**El Artículo 33 del Reglamento Electoral establece con claridad las disposiciones relativas a los lugares de votación:**

**“Artículo 33.—Local en que se efectúan las votaciones. Además de la sede central del Colegio, las votaciones se realizarán en las Sedes, Casas y Asociaciones de Abogados y Abogadas que la Junta Directiva acredite como tales ante el Tribunal Electoral. Corresponde al Tribunal Electoral tomar las medidas de control y seguridad que considere necesarias y oportunas.”**

**En estricta observancia del citado artículo, no es potestad de este Tribunal Electoral determinar la apertura, el traslado o la ubicación de Sedes Regionales y en Liberia actualmente no existe Sede Regional, por lo que no es competencia de este Tribunal hacer la apertura de nuevas sedes regionales.**

**Asimismo, le informamos que, la Convocatoria a las Elecciones ya fue debidamente publicada, de conformidad con la información que le fue acreditada a este Tribunal en su oportunidad.**

**En consecuencia, este Tribunal Electoral se encuentra imposibilitado legalmente para acceder a su solicitud, pues los aspectos concernientes a la apertura de nuevas Sedes son de índole administrativa y logística y recaen directamente en la esfera de la Dirección de Sedes Regionales y la Junta Directiva del Colegio. Tres votos. ACUERDO FIRME.**

- 6 Solicitud de documentos, y aclaración y adición, del Lic. José Alejandro Jiménez Lara, por acusación en su contra en referencia al Oficio TE-10-44-25.

3.6 Reciban un cordial saludo, por medio de la presente hago de su conocimiento que el día de hoy en WhatsApp, me enteré del oficio TE-10-44-25 dictado por su autoridad, con fecha 27 de octubre de 2025, en el cual se manifiesta la existencia de una acusación por parte del señor José Luis Acosta Campos, en mi contra

**SE ACUERDA 2025-06-007 Acusamos recibo de su escrito presentado con fecha 28 de octubre de 2025, identificado como "Solicitud de Aclaración y Adición" al Acuerdo TE-10-44-25 del 27 de octubre de 2025.**

**En respuesta a su solicitud de copias de la denuncia y los documentos relacionados con el Oficio TE-10-44-25, le informamos que, para la debida formalidad y el control de expedientes, los interesados pueden apersonarse a la oficina de este Tribunal Electoral, ubicada en la Sede Central del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, primer piso, en horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., para la obtención de las mismas. Con relación a la solicitud de aclaración y adición, indicada en el punto segundo de su escrito, este Tribunal Electoral resuelve declarar sin lugar la solicitud de aclaración y adición en virtud de que el acuerdo mencionado no tiene aspectos oscuros u omisos que deban ser aclarados o adicionados en todos sus extremos y confirma el Acuerdo TE-10-44-25.**

**En consecuencia, cualquier acción civil o penal por supuestos delitos contra el honor serán competencia de otras instancias. Tres votos. ACUERDO FIRME**

- 7 Solicitud de aclaración y adición al acuerdo TE-10-46-25 presentada por el Lic. Frederick Pincay Fonseca.

3.7 El suscrito, **Lic. Frederick Pincay Fonseca**, con cédula de identidad N° 1 1114 0321, Colegiado activo N° 21918, me presento a solicitar una Aclaración y Adición al Acuerdo firme adoptado en Sesión Ordinaria 05-10-25, comunicado mediante Oficio **TE-10-46-25** del 27 de octubre de 2025.

Con relación a las peticiones de adición y advertencia formal de consecuencias disciplinarias planteadas en su gestión, este Tribunal procede a deliberar:

**SE ACUERDA 2025-06-008 CONSIDERACIONES DE FONDO: El Acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria 05-10-25 y comunicado mediante Oficio TE-10-46-25 es claro al indicar que, se acuerda ordenar a la Dirección Ejecutiva del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica que instruya formalmente a los órganos administrativos pertinentes para que, mientras el proceso electoral se mantenga abierto, eviten el uso de la palabra "Innovación" y cualquier otro término o lema que se identifique directamente con agrupaciones políticas participantes.**

**Dicha medida se dictó de manera preventiva con el único fin de garantizar la transparencia, la neutralidad institucional y la igualdad de oportunidades para todos los postulantes, sin que este Tribunal haya tenido por acreditado la comisión de ningún hecho contrario a las normas vigentes**

**Por lo tanto, este Tribunal Electoral resuelve declarar sin lugar la solicitud de aclaración y adición en virtud de que el acuerdo mencionado no tiene aspectos oscuros u omisos que deban ser aclarados o adicionados y se confirma en todos sus extremos el Acuerdo TE-10-46-25 normar electorales vigentes. Tres votos. ACUERDO FIRME.**

- 8 Queja formal y solicitud de medidas cautelares inmediatas de Grupo Innovación contra propaganda y publicidad difundida en las redes sociales por parte del Grupo Integra-luris.
- 9 Denuncia presentada por el Lic. Giovanni Cavallini, quien indica que, durante el actual proceso electoral, he observado una serie de irregularidades por parte de la agrupación Integra-luris con respecto al ejercicio de la propaganda.

**SE ACUERDA 2025-06-009 Este Tribunal Electoral, en acatamiento de los principios constitucionales del debido proceso y el derecho de defensa y en aras de la transparencia que deben regir la contienda electoral y en virtud de las gestiones y denuncias presentadas que versan sobre hechos similares, relativos al contenido y legalidad de la propaganda electoral, ha tomado el siguiente acuerdo: Se ORDENA**



**CONFERIR TRASLADO de los siguientes documentos cuyas copias se adjuntan: 1) Queja Formal y Solicitud de Medidas Cautelares Inmediatas presentada por el Dr. Javier Francisco Quirós Quirós, en representación del GRUPO INNOVACIÓN, contra la propaganda difundida por el GRUPO INTEGRA IURIS. 2) Escrito de denuncia presentado por el M.Jur. Giovanni Cavallini Barquero, en su condición de colegiado activo, sobre irregularidades en la propaganda del GRUPO INTEGRA IURIS. Lo anterior se dispone con el fin de que las agrupaciones políticas y colegiados intervinientes expongan lo que a bien tengan manifestar en defensa de sus respectivos intereses, antes de que este Tribunal Electoral proceda al análisis y resolución de las denuncias presentadas.**

**Se otorga a los interesados un plazo perentorio de TRES (3) DÍAS HÁBILES, contados a partir de la notificación de este oficio, para que presenten sus alegatos, refuten las pruebas aportadas y ofrezcan la prueba que estimen pertinente ante la Secretaría de este Tribunal. Se advierte que, una vez transcurrido dicho plazo sin que se reciba manifestación alguna, este Tribunal procederá a resolver de conformidad con la prueba y la información que obre en el expediente, sin responsabilidad ulterior. Tres votos. ACUERDO FIRME.**

#### **ARTÍCULO 4) ASUNTOS VARIOS**

4.1 Equipo Tecnológico que se ocupa para las Sedes Regionales.

**SE ACUERDA 2025-06-010. Informar al Director de Tecnología que para las próximas elecciones del sábado 06 de diciembre se ocupará equipo tecnológico para 19 mesas, debiendo garantizarse un computador por mesa con los programas y la capacidad de internet de alta resolución con el fin de que se pueda llevar el control de votación contra el padrón electoral. Se adjunta en cuadro con la distribución de las mesas por Sedes. Tres votos. ACUERDO FIRME.**

No	SEDE	CANTIDAD DE MESAS
1	ZAPOTE	5
2	ALAJUELA	1
3	GUAPILES	1
4	LIMÓN	1
5	PUNTARENAS	2
6	PEREZ ZELEDÓN	2
7	SAN CARLOS	1
8	SANTA CRUZ	1
9	CIUDAD NEILLY	1
10	HEREDIA	3
11	CARTAGO	1
		19

- 4.2 Programación fecha para la presentación de las nóminas de propietarios y suplentes para integrar juntas receptoras de votos (1 de cada uno para cada mesa)

**SE ACUERDA 2025-06-011. Se les informa a los representantes del Grupo Innovación y Partido Integra- luris, que la fecha máxima establecida para presentar las nóminas de propietarios y suplentes para integrar las Juntas Receptoras de votos será el viernes 28 de noviembre del 2025 al ser las dieciséis horas. Tres votos. ACUERDO FIRME**

- 4.3 Programación fecha para presentar nóminas de las fiscalías generales y fiscalías ante las juntas receptoras de votos (1 propietario 1 suplente)

**SE ACUERDA 2025-06-012. Se les informa a los representantes del Grupo Innovación y Partido Integra- luris, que la fecha establecida para presentar las nóminas junto con las calidades de las fiscalías generales y fiscalías ante las juntas receptoras de votos (1 propietario y 1 suplente) y para integrar cada junta receptora de votos 1 propietario y 1 suplente (1 de cada 1 por mesa) será el martes 02 de diciembre del 2025 al ser las dieciséis horas. Tres votos. ACUERDO FIRME.**

**SE ACUERDA 2025-06-013. Se acuerda enviar oficio al Tribunal Supremo de Elecciones para invitarlos a colaborar como observadores del Proceso Electoral que se realizará el próximo sábado 06 de diciembre de 2025, para que en calidad de observadores fiscalicen el proceso electoral. Tres votos. ACUERDO FIRME.**

Al ser las 19:10 p.m., se da por terminada la sesión

**Magally Herrera Jiménez**  
Presidente

**Julio Sánchez Carvajal**  
Secretario

**Isabel Villalobos Maroto**  
Vocal